



**surnepensión2**  
epsv



# Estatutos

---

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, PROMOCIÓN, OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

#### **ARTÍCULO 1º. Denominación y Normativa Aplicable**

Se crea la Entidad de Previsión Social Voluntaria denominada SURNEPENSION 2, EPSV (en adelante, indistintamente, la Entidad) al amparo de lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, dictada por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Su actuación estará sometida a la citada normativa, a los presentes Estatutos así como al o a los Reglamentos que los puedan desarrollar y, en lo no previsto en ellos, a la normativa aplicable en cada momento, sin perjuicio de que, en el futuro, pueda acogerse a otros regímenes de protección, cambiando su naturaleza si para ello fuese preciso, siempre que hagan posible a su amparo el cumplimiento de los fines que la Entidad propone.

#### **ARTÍCULO 2º. Promoción**

La Entidad sea crea por iniciativa de SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con domicilio en Bilbao (Vizcaya), c/ Cardenal Gardoqui, nº1, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo BI-32, Folio 87, Hoja BI-6 C y con N.I.F. G-48.083.521, que será el Socio Protector-Promotor.

---

## ARTÍCULO 3º. Objeto Social

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la protección de sus Socios frente a las contingencias que pudieran acaecerles, satisfaciendo prestaciones económicas en los términos previstos en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en las demás disposiciones aplicables. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

En particular la Entidad tendrá por objeto:

- 1) Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.
- 2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los Socios, a aquellas otras que se determinen específicamente en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos o a las contingencias que pueda permitir la normativa aplicable en cada momento, otorgando las prestaciones establecidas en los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable.

## ARTÍCULO 4º. Ámbito Personal

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren la condición legal de Socio, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los puedan desarrollar y en la regulación aplicable en cada momento.

## ARTÍCULO 5º. Ámbito Territorial

Limita su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

---

---

## **ARTÍCULO 6º. Domicilio Social**

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao (Vizcaya), Cardenal Gardoqui, nº 1.

La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus Socios y a los Órganos de Control Administrativo competentes.

## **CAPÍTULO II.- FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD, DURACIÓN Y PERSONALIDAD**

### **ARTÍCULO 7º. Fecha de Inicio de la Actividad**

La Entidad iniciará sus actividades en la fecha de la autorización otorgada por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

### **ARTÍCULO 8º. Duración**

La duración de la Entidad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

### **ARTÍCULO 9º. Personalidad**

Tendrá personalidad jurídica plena e independiente y patrimonio separado de SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, Socio Protector-Promotor de la Entidad.

Igualmente, dispondrá de capacidad jurídica y de obrar suficientes para la realización de los fines que se persiguen por la Entidad y sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones normativas aplicables y las específicas de los presentes Estatutos, el o los Reglamentos y restante normativa que, en su caso, los desarrollen.

---

---

# TÍTULO II DE LOS SOCIOS

## CAPÍTULO I CLASES Y CONDICIONES DE PERTENENCIA A LA ENTIDAD

### ARTÍCULO 10°. Clases de Socios

Podrán existir las siguientes clases de Socios:

- 1) Socio Protector-Promotor  
Como Socio Protector-Promotor figurará SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la Entidad, participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, sin obtener un beneficio directo de su condición de Socio Protector-Promotor.
  - 2) Socios Ordinarios  
Las personas físicas en cuyo interés se crea esta Entidad y que obtienen algún beneficio para sí mismas o sus causahabientes.  
  
Cualquier persona física podrá adquirir, la condición de Socio Ordinario, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos, en igualdad de circunstancias, con el resto de los Socios Ordinarios. El número de Socios ordinarios puede ser ilimitado.
  - 3) Socio Pasivo  
Los Socios Ordinarios que hacen efectivo su derecho a pensión o prestación periódica por el acaecimiento del hecho causante, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.
  - 4) Beneficiarios  
Las personas físicas causahabientes de los Socios Ordinarios.  
A todos los efectos, el Beneficiario tendrá igual consideración que el Socio Pasivo, sin perjuicio de las peculiaridades expresamente reguladas en estos Estatutos o en el o los Reglamentos que los desarrollen para este Socio Beneficiario o las derivadas de su propia naturaleza o condición.
-

---

## CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

### ARTÍCULO 11°. Derechos y Deberes

Los Socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en relación con las prestaciones acogidas y aportaciones efectuadas, que pueden variar a tenor de las contingencias cubiertas.

### SECCIÓN 1ª DEL SOCIO PROTECTOR-PROMOTOR

### ARTÍCULO 12°. Derechos del Socio Protector- Promotor

- 1) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
  - 2) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen.
  - 3) Elegir los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
  - 4) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.
  - 5) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la Entidad y tendentes a mejorar su funcionamiento.
  - 6) Que su conformidad sea precisa para la modificación de los Estatutos de la Entidad, transformación, fusión o federación con otra Entidad de Previsión Social Voluntaria y disolución. En especial, el Socio Protector-Promotor, se reserva el derecho a cambiar la denominación de la Entidad, contemplada en el artículo 1° de estos Estatutos, por cualquier otra que, incluso sin hacer referencia, directa o indirectamente, al Socio Protector-Promotor, determine y apruebe la Asamblea General. A falta de acuerdo de la Asamblea General sobre la nueva denominación de la Entidad, quedará aprobada la denominación propuesta por el Socio Protector-Promotor.
-

---

7) Gestionar los fondos de la Entidad, por sí o por quien él designe, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable en cada momento.

8) Los demás reconocidos por las normas legales.

## **ARTÍCULO 13º. Deberes del Socio Protector-Promotor**

- 1) Velar y por el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido de la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- 2) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 3) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- 4) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas o que se establezcan en el futuro.
- 5) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- 6) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

## **SECCIÓN 2ª DE LOS SOCIOS ORDINARIOS**

### **ARTÍCULO 14º.- Derechos de los Socios Ordinarios**

- 1) Percibir las prestaciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
  - 2) Recibir, en contrapartida a las aportaciones que realicen, la documentación que acredite su pertenencia a la Entidad y sus Reglamentos de desarrollo.
  - 3) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.
-

- 
- 4) Participar en las reuniones y tomas de acuerdo en las Asambleas Generales.
  - 5) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.
  - 6) Causar baja voluntaria, en los términos y condiciones estipuladas en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa vigente aplicable en cada momento.
  - 7) Movilizar sus derechos económicos en la Entidad en los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Estatutos y en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.
  - 8) Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

## ARTÍCULO 15°. Deberes de los Socios Ordinarios

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
  - 2) Sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las cuotas o aportaciones.
  - 3) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengán exigidos por los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo.
  - 4) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
  - 5) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
  - 6) Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
  - 7) En general cumplir los deberes que establezcan la regulación aplicable y los presentes Estatutos.
-

---

## CAPÍTULO III ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

### ARTÍCULO 16°. Trámites y Requisitos para ser Socio de la Entidad

Para adquirir la condición de Socio Ordinario de la Entidad será necesario:

- 1) Suscribir la solicitud de adhesión o documento análogo determinado por la Junta de Gobierno, estando obligada la Entidad, a solicitud del Socio, a hacerle entrega de un ejemplar de los mismos. Dicho documento será oficial y válido en el momento en el que se firme el mismo y se otorgue el Visto Bueno por la Entidad y se produzca la primera aportación; de no darse estas condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.
- 2) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la Dirección de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco o cualquier otro órgano competente.
- 3) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurran.
- 4) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

### ARTÍCULO 17°. Baja de los Socios

Los Socios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Fallecimiento.
  - 2) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
-

- 
- 3) Baja voluntaria, siempre que así se prevea específicamente en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
  - 4) Por exclusión, cuando la conducta del Socio sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
  - 5) Disolución de la Entidad.
  - 6) Por la percepción íntegra de sus derechos económicos.
  - 7) Por la movilización íntegra de sus derechos económicos.
  - 8) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el o los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.
  - 9) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

### **ARTÍCULO 18º. Alternativas ante la Baja Voluntaria de un Socio**

Sin perjuicio de lo previsto especialmente al respecto en estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada caso, de conformidad con lo establecido en la regulación de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, una vez hayan transcurrido diez (10) años desde la incorporación del Socio a la Entidad, éste, siempre que así esté específicamente previsto en cada uno de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, podrá libremente optar por:

- 1) Continuar en la situación de Socio.
  - 2) Percibir la totalidad de las reservas acumuladas. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.
  - 3) Percibir una parte de las reservas acumuladas, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio.
-

---

## TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### ARTÍCULO 19°. Órganos de Gobierno

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes Órganos:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno de la Entidad. La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

## CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO 20°. Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver de los siguientes asuntos:

- 1) Modificación de los Estatutos, previa conformidad del Socio Protector-Promotor.
  - 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como designación del cargo de Presidente de dicha Junta de Gobierno.
  - 3) Censurar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar, a propuesta de ésta, las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio anterior, así como el Informe de Gestión.
  - 4) Transformación, escisión, fusión o federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad, previa conformidad del Socio Protector-Promotor.
-

- 
- 5) Aprobación y disolución del o los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos con el consentimiento previo, en su caso, del Socio Protector Promotor.
  - 6) Designar un Defensor del Socio figura a la que se encomienda la función de velar por los derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, de manera independiente al Socio Protector.
  - 7) Todos aquellos otros cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable.

## ARTÍCULO 21°. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General está formada actualmente por la totalidad de los Socios de la Entidad y su convocatoria y funcionamiento se regirá por lo previsto en la normativa aplicable en cada momento y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de que el elevado número de socios lo aconseje para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, a criterio de la Junta de Gobierno, podrá optarse por una Asamblea formada por Compromisarios que representen a los Socios ordinarios, en cuyo caso, la Junta de Gobierno propondrá las correspondientes normas de elección de dichos Compromisarios. En tal caso, a efectos de cómputo de quorums, mayorías y restante regulación de la Asamblea General, las referencias a los Socios realizadas en los presentes Estatutos se entenderán, en su caso, realizadas a Compromisarios.

## ARTÍCULO 22°. Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales auditadas, el Informe de Gestión, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, del Presidente, o del 20 % de los Socios.

---

---

## ARTÍCULO 23°. Convocatoria y Celebración

La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los Socios con una antelación mínima de diez (10) y máxima de treinta (30) días a la fecha de su celebración.

Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los Socios.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día. El 10% de los Socios podrá solicitar la inclusión de algún punto en el Orden del Día.

Habrà de celebrarse en la localidad del domicilio social salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

## ARTÍCULO 24°. Quóruns de Asistencia

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de Socios.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## ARTÍCULO 25°. Acuerdos de la Asamblea General

Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Socios presentes o representados, salvo en los casos en que estos Estatutos o la normativa vigente establezcan otras mayorías reforzadas.

Para la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1), 2), 4) y 5) del artículo 20° de estos Estatutos, será necesaria, además de la previa conformidad del Socio Protector Promotor, mayoría de dos tercios (2/3) y de la mitad más uno de los Socios en primera y segunda convocatoria, respectivamente. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

---

---

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

### **ARTÍCULO 26°. Presidencia y Secretaría**

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

### **ARTÍCULO 27°. Registro de Acuerdos de la Asamblea General**

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

## **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **SECCIÓN 1ª COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 28°. Composición de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de nueve (9) miembros, de los cuales cinco (5) serán designados por el Socio Protector-Promotor, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

---

---

Estos cinco (5) miembros nombrados por por el Socio Protector-Promotor, realizadas las correspondientes consultas y si estimaran oportuno que el número de miembros de la Junta fuera superior, propondrán a la Asamblea General una lista con la identidad de los otros cuatro (4) miembros de la Junta, lista que deberá ser aprobada por mayoría simple.

Caso de no ser aprobada esta lista, los otros cuatro (4) miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General de entre los candidatos propuestos por los Socios, por mayoría simple.

En todo caso, los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos exigidos en la normativa vigente específicamente aplicable en cada momento, en particular, los relativos a su cualificación y formación.

## **ARTÍCULO 29º. Funciones de la Junta de Gobierno**

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.
  - 2) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen.
  - 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
  - 4) Someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales auditadas de la Entidad, así como el Informe de Gestión.
  - 5) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la transformación, fusión o la federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
  - 6) Aprobar las modificaciones que se consideren oportunas en cada momento en relación a los Reglamentos que, en su caso, desarrollen estos Estatutos, así como proponer a la Asamblea General la aprobación de nuevos Reglamentos o disolución de los existentes.
  - 7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de baja voluntaria del Socio y de movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y/o Beneficiarios.
-

- 
- 8) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
  - 9) Celebrar contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como de gestión de activos, de depósito y custodia de valores, de reaseguro, en su caso, y cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.
  - 10) Formulación de las políticas de inversión de la Entidad, estableciendo en su caso, diferentes perfiles de riesgo en la inversión de los activos y, de forma específica, aprobar la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.
  - 11) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
  - 12) Transigir sobre bienes y derechos.
  - 14) Imponer las sanciones procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
  - 15) Atender las reclamaciones realizadas por los Socios de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
  - 16) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad, así como otorgar los apoderamientos que sean precisos.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

---

---

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Órganos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

## ARTÍCULO 30°. Cargos de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocales. Ningún cargo de los Órganos de Gobierno de la Entidad será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

El cargo de Presidente de la Junta de Gobierno será designado directamente por la Asamblea General de conformidad con lo previsto en el artículo 20°, 2) de los presentes Estatutos Sociales.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

1) Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.
  - b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutaria y/o reglamentariamente establecidos.
  - c) Tutelar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen así como en los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta de Gobierno.
  - d) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
  - e) Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.
-

- 
- 2) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión.

Asimismo le reemplazará en aquellos asuntos para los que hubiera sido expresamente delegado por el Presidente.

- 3) El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
  - b) Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta de Gobierno así como firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.
  - c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.
- 4) El Vicesecretario sustituirá al Secretario en casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión.

Asimismo le reemplazará en aquellos asuntos para los que hubiera sido expresamente delegado por el Secretario.

- 5) Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

## **ARTÍCULO 31º. Duración de Cargos y Cobertura de Vacantes**

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cinco (5) años.
-

- 
- 2) Por fallecimiento.
  - 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
  - 4) Por renuncia comunicada a la Junta de Gobierno.
  - 5) Por acuerdo de la Asamblea General. No obstante, los miembros designados por el Socio Protector-Promotor sólo podrán ser cesados y sustituidos por el propio Socio Protector-Promotor.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente, por el plazo que faltase para la expiración del mandato del anteriormente nombrado, por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 32º. Convocatoria y Acuerdos**

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos el 50% de sus miembros.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

---

---

## TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD

### CAPÍTULO I PRESTACIONES

#### ARTÍCULO 33º. Prestaciones Establecidas: Disposiciones Generales

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable, con las especificidades establecidas en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno, en base a los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en el o los Reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de esos Reglamentos y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio o Beneficiario.

La valoración de las reservas acumuladas será la correspondiente a las mismas el día en el que se realice el pago de la prestación, en el tiempo y forma previsto en el o los Reglamentos, una vez aportada toda la documentación necesaria para tener derecho a la prestación correspondiente.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía respecto de las prestaciones a desembolsar y las aportaciones realizadas, rechazando aquellas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre ambas.

---

---

## ARTÍCULO 34°. Liquidación de Rescates

Sin perjuicio de lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos así como de lo establecido en cada momento por la normativa aplicable, el rescate de las reservas acumuladas, en su caso y siempre que esté previsto en el correspondiente Reglamento, habrá de solicitarse mediante comunicación a la Entidad, justificando los motivos de la petición, por parte de los Socios Ordinarios.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN FINANCIERO

### ARTÍCULO 35°. Régimen de las Aportaciones

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a esta Entidad, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos y tales aportaciones podrán ser realizadas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como suspender las aportaciones.

Las aportaciones forman parte del patrimonio global de la Entidad que estará dividido, en su caso, en tantas partes como Planes de Previsión integren el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre dicho patrimonio global, ajustado a los términos establecidos en estos Estatutos, en el o los Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

### ARTÍCULO 36°. Recursos Económicos de la Entidad

Los recursos económicos de la Entidad se hallan constituidos por:

- 1) Las aportaciones los Socios ordinarios.

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos.

---

---

Las aportaciones forman parte del patrimonio de la Entidad y confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, ajustado a los términos establecidos en estos Estatutos y demás normativa aplicable.

- 2) Los rendimientos generados por la inversión del patrimonio global de la Entidad, en los términos contemplados en el o los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.
- 3) Los incrementos de patrimonio a título gratuito.
- 4) Cualesquiera otros ingresos legítimos.

Al término de cada ejercicio deberán constituirse, en su caso, las reservas exigidas por la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 37°. Inversión del Patrimonio**

Los fondos de la Entidad, con carácter general, se invertirán por el Socio Protector-Promotor, o por quien este designe, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes y, en todo caso, en observancia de la Declaración de Principios de inversión de la Entidad.

Sin perjuicio de la información que la Entidad haya de trasladar a los Socios de conformidad con la regulación aplicable en cada momento, con carácter previo a la adhesión a la Entidad y, en su caso, imputación de las aportaciones a los respectivos Planes de Previsión, se informará a los Socios Ordinarios de las características del régimen financiero de la Entidad, de las peculiaridades de los distintos Planes de Previsión integrados la misma, así como de los distintos perfiles de inversión del patrimonio de la Entidad que puedan establecerse en los términos de estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo, así como su Declaración de Principios de Inversión, indicándose en el propio boletín de adhesión, en su caso, el Reglamento al que se incorporan, así como el perfil de inversión que desean para sus aportaciones.

---

---

## **ARTÍCULO 38°. Composición del Patrimonio de la Entidad**

El patrimonio de la Entidad estará dividido en tantas partes como Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que instrumenten Planes de Previsión, así como diferenciado, en su caso, a efectos contables y estadísticos, en función de los distintos perfiles de inversión que se establezcan en la Entidad.

En su caso, la Entidad identificará sus diferentes perfiles de inversión y determinará la clase de activos en los cuáles invertirá las aportaciones realizadas por los Socios adscritos a ese Reglamento así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio, en su Declaración de Principios de Inversión. Los citados perfiles de inversión serán determinados en cada caso por la Junta de Gobierno la cual los incorporará a la Declaración de Principios de Inversión dando cuenta a la Asamblea General.

Cada uno de estos perfiles de inversiones se realizarán, en cualquier caso, con sujeción estricta a los criterios especificados en los presentes Estatutos y siempre cumpliendo con los principios reguladores de las inversiones establecidos por la normativa vigente en cada momento.

## **ARTÍCULO 39°. Individualización del Patrimonio**

La Entidad velará por que la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio de la EPSV mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada perfil inversor, en unos estados contables propios individuales para cada perfil de inversión, el cual, tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente de las reservas acumuladas generadas por las aportaciones de cada Socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichas reservas.

A salvo de la consolidación de dichos estados contables individuales para la valoración del patrimonio total de la Entidad, las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los perfiles de inversión existentes en cada momento como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los reservas acumuladas de los Socios adscritos a otro perfil de inversión establecido en la Entidad.

---

---

## **ARTÍCULO 41°. Movilización de Derechos Económicos**

Los derechos económicos del Socio Ordinario y del Beneficiario, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en los presentes Estatutos, podrán ser trasladados total o parcialmente a otro u otros Planes de Previsión a petición del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable en cada momento y en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 42°. Gastos de Administración**

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Los gastos de administración serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales previstos por la normativa vigente en cada momento, sobre cada uno de los Planes de Previsión existentes.

## **ARTÍCULO 43°. Aseguramiento del Pago de las Prestaciones**

La Entidad podrá establecer con terceros, siempre con arreglo a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, los acuerdos que estime convenientes para el aseguramiento y/o reaseguramiento del pago de las prestaciones con el propósito de coadyuvar al ejercicio de su objeto social.

---

---

## TÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

### ARTÍCULO 44°. Causas de Disolución

Serán causas de disolución de la Entidad:

- 1) El acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido con mayoría de dos tercios de los Socios.
- 2) El cumplimiento o desaparición del objeto social.
- 3) Por acuerdo de integración de los todos los Planes de Previsión de la Entidad en otra EPSV o en otra entidad que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas en estos Estatutos, o los Reglamentos que lo desarrollen y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable.
- 4) La imposibilidad manifiesta de su continuación.
- 5) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas.
- 6) Por fusión con otra EPSV, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 7) La existencia de razones legales que obliguen a ello.

En estos supuestos será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de las reservas acumuladas de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o en otra Entidad con un fin social semejante, siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefiriesen y siempre que hayan permanecido diez (10) años en la Entidad, o el periodo mínimo previsto en la normativa aplicable.

### ARTÍCULO 45°. Liquidación y Destino de los Fondos

En caso de disolución de la Entidad se constituirá una comisión liquidadora, que practicará la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente en dicho momento y cumplimentándose respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legal y estatutariamente establecido.

---

---

## TÍTULO VI NORMATIVA DISCIPLINARIA

### ARTÍCULO 46°. Faltas

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

1) Serán faltas leves:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
- b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.

2) Será falta grave no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o de sus Beneficiarios, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.

3) Serán faltas muy graves:

- a) Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
- b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

### ARTÍCULO 47°. Sanciones

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.

2) Por faltas graves:

- a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
-

---

b) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

c) Sanción económica cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor del fondo acumulado constituido por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.

3) Por faltas muy graves:

a) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

b) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor del fondo acumulado constituido por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.

c) Expulsión. La Junta de Gobierno determinará la penalización económica que, en su caso, se aplicará sobre la restitución de los fondos constituidos por sus aportaciones.

## ARTÍCULO 48º. Órgano Sancionador

Será Órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad.

## ARTÍCULO 49º. Procedimiento

El procedimiento sancionador, que será tramitado por la Junta de Gobierno, se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción; escritura e inmediatez, se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:

1) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará al Presidente.

2) El Presidente designará entre los miembros de la Junta de Gobierno un instructor que formulará el correspondiente Pliego de Cargos conteniendo una propuesta de sanción, del cual se dará traslado al presunto infractor para que, en quince (15) días hábiles desde su notificación, presente Pliego de Descargos ante la Junta de Gobierno.

---

---

3) Si no se presentara dicho Pliego en plazo o se manifestara por el interesado su conformidad con la Propuesta de Sanción, el Presidente elevará a definitiva la misma, procediéndose a su inmediata ejecución.

4) Caso de interponerse el correspondiente Pliego de Descargos, la Junta de Gobierno dictaminará lo que proceda, dictando Resolución motivada.

En todo caso, las infracciones prescribirán al año de su conocimiento por el instructor del expediente.

## ARTÍCULO 50º. Recursos

Contra la decisión de la Junta de Gobierno, podrán interponer recurso:

1) Los miembros de los Órganos de Gobierno.

2) El Socio Protector-Promotor.

3) Los Socios Ordinarios.

Los recursos contra resoluciones de la Junta de Gobierno se interpondrán ante la Asamblea General.

Los recursos contra los acuerdos de la Asamblea General se interpondrán ante el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco u Órgano Administrativo que, en su caso, asuma las responsabilidades y funciones de dicho órgano.

El plazo para recurrir es de treinta (30) días desde la comunicación del acuerdo.

---

---

## TÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

### ARTÍCULO 51º. Instancias de Reclamación

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno o ante el Defensor del Socio, a elección de aquéllos.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad.

El Defensor del Socio resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio Reglamento de procedimiento y sus decisiones no vincularán a la Entidad. De este modo, la Junta de Gobierno, o aquél en quién hubiera delegado, de forma motivada, podrá no aplicar las resoluciones del Defensor del Socio, en cuyo caso, el interesado podrá presentar, de nuevo, su reclamación ante la Dirección de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco u órgano competente que se designe por la normativa aplicable.

La decisión del Defensor del Socio o de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

---

# Reglamento del Plan de Previsión Individual

---

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1º. Finalidad

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Reglamento por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, enfermedad grave y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento que genere derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otras personas designadas, conforme se determina en este Reglamento y en los Estatutos a los que desarrolla, y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, enfermedad grave y desempleo de larga duración mencionadas, generarán derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

### ARTÍCULO 2º. Vigencia Temporal Ilimitada

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

---

---

## CAPÍTULO II APORTACIONES

### **ARTÍCULO 3°. Régimen General de las Aportaciones Realizadas al Plan de Previsión Individual**

Las aportaciones al Plan de Previsión se materializarán en cuotas y serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto, por terceras personas: (i) por uno de los miembros de un matrimonio o pareja de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable a favor del otro, o (ii) a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios, las reservas acumuladas y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario o del Socio Pasivo, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

### **ARTÍCULO 4°.- Desembolso de las Aportaciones**

En el Boletín de Adhesión al Plan que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que éste se obligue a realizar. No obstante, en todo momento el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan. También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos consolidados que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su gestión, pasando a la condición de Socio en suspenso.

---

---

Para las aportaciones periódicas la Junta de Gobierno podrá fijar un importe mínimo de cuotas a aportar anualmente.

Las aportaciones tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de la aportación se efectuará en el momento de su suscripción.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

## **ARTÍCULO 5º. Inversión de las Aportaciones**

Las aportaciones realizadas por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, al Plan de Previsión en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas, a elección del Socio consignada en el Boletín de Adhesión, en alguno de los perfiles de inversión establecidos por la Entidad, los cuáles se establecerán en todo caso con sujeción a los criterios determinados en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

---

---

## CAPÍTULO III PRESTACIONES

### ARTÍCULO 6°. Prestaciones Establecidas

Las prestaciones reguladas en el presente Plan de Previsión consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otras personas designadas.
- 3) Incapacidad permanente.
- 4) Situación de enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
  - 2) Incapacidad, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
  - 3) Muerte del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente, sólo podrán generar, en caso de muerte del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado en proporción a la aportación de éstos.
-

- 
- 4) Muerte del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
  - 5) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
  - 6) Situación de enfermedad grave.
  - 7) Desempleo de larga duración.

## **ARTÍCULO 7º. Financiación de las prestaciones: Fondo de Capitalización**

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de producirse la contingencia, como resultado exclusivo del proceso de capitalización individual, estrictamente financiero y/o actuarial, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por las aportaciones de los Socios, así como de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento, a este Plan de Previsión y los rendimientos de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables, esto es, sin que se garantice rentabilidades, intereses o prestación definida alguna. El valor anual de dicho fondo de capitalización vendrá determinado al final de cada ejercicio por el resultado de computar las siguientes entradas y salidas:

### **1) Entradas:**

- a) Valor del fondo de capitalización al final de la anualidad precedente.
  - b) Aportaciones de la anualidad considerada.
  - c) Rendimientos generados al final de la anualidad considerada.
  - d) Aportaciones extraordinarias de la anualidad considerada.
  - e) Movilización de las reservas acumuladas de otro Plan o Planes de Previsión o de otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su caso.
  - f) Otras eventuales entradas.
-

---

## **2) Salidas:**

- a) Las rentas individuales a favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- b) Los capitales a favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- c) Movilización de reservas acumuladas a otro Plan o Planes de Previsión o a otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su caso.
- d) Gastos de gestión, custodia, depósito, desinversión, movilización entre los Planes de Previsión o a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- e) Otras eventuales salidas.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos consolidados del Socio en el momento de producirse la contingencia, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En consecuencia, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de las reservas acumuladas del Socio en el momento de producirse la contingencia.

Los derechos consolidados tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeren con terceras personas ni ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o pueda disponerse libremente de las reservas acumuladas de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 8º. Solicitud de las Prestaciones y Movilizaciones**

### **8.1 Prestaciones**

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal. La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de dos (2) meses, pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso a la Dirección de la Entidad.

---

---

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación que le corresponda en cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo;
- 2) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto y condicionada a la suficiencia de los mismos en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.
- 3) O en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo de dos (2) meses desde que el Socio Ordinario, que pasará a la situación de Pasivo o, en su caso, el Beneficiario acredite válidamente el acaecimiento de la contingencia, aportando al efecto toda la documentación que le solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el Boletín de Adhesión.

El pago de las prestaciones en forma de rentas o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante el abono en la cuenta que el Socio Pasivo o, en su caso, el Beneficiario, deberá mantener abierta en cualquiera de las sucursales de la Entidad que designe el Socio Protector-Fundador al efecto, debiendo el Socio Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente fe de vida o sistema alternativo que demuestre su existencia cuando el período finalice.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus herederos, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

## **8.2 Movilizaciones**

Los derechos económicos del Socio Ordinario, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en los Estatutos de la Entidad, pueden ser trasladados total o parcialmente a otro u otros Planes de Previsión, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

---

---

Los derechos económicos de los Beneficiarios podrán movilizarse a otros Planes de Previsión a petición del Beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

Cuando la movilización se destine a un Plan de Previsión gestionado por una Entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la Entidad de destino para iniciar su traspaso, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de fondos movilizados.

En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar de:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) Una comunicación dirigida a la Entidad de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el Plan de Previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco (5) días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la EPSV de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

## **ARTÍCULO 9º. Prestación por jubilación**

### **1) Con carácter general**

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que alcance la condición de jubilación, así como aquel que aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes del presente artículo.

---

---

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir los sesenta (60) años.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- d) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- e) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

## **2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación**

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso, o los requisitos que, en cada supuesto concreto, sean exigidos por la Junta de Gobierno de la Entidad.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
  - b) Fe de vida.
  - c) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
  - d) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.
-

---

### **3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad**

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

### **4) Jubilación parcial**

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la seguridad social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, como excepción al principio establecido en el sistema de previsión que establece la incompatibilidad de las situaciones de activo y pasivo al mismo tiempo de un socio, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

## **ARTÍCULO 10º. Prestación por Fallecimiento**

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de muerte del Socio Ordinario que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o en favor de otras personas designadas.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

De no existir o haber fallecido el beneficiario designado por el Socio, sobrevenido el hecho causante, se considerarán Beneficiarios los herederos legales del Socio por el orden de prelación establecido legalmente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido legalmente.

---

---

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del, o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 5) Fotocopia del N.I.F. del causante fallecido.
- 6) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 7) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 8) Certificado de adhesión a la Entidad del Socio fallecido.
- 9) Fe de vida del beneficiario o sistema alternativo que demuestre su existencia.

- 1) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de muerte del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

## **ARTÍCULO 11º. Prestación por Incapacidad Permanente**

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
  - 2) Certificación del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de incapacidad. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad, para lo cual deberá aportar certificación
-

---

médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal. El Socio habrá de someterse al reconocimiento del profesional médico que señale la Junta de Gobierno si así lo entendiera necesario para acreditar convenientemente el acaecimiento de la contingencia. En caso de discordancia entre el dictamen del médico del solicitante y el propuesto por la Entidad, se estará al dictamen dirimente de un tercer médico que será nombrado de común acuerdo por la Entidad y el Socio o, a falta de dicho acuerdo, por sorteo entre los especialistas de la materia en Bilbao (Vizcaya), siendo su coste a cargo del solicitante.

- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

## **ARTÍCULO 12º. Prestación por Enfermedad Grave**

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, incluyendo las situaciones de dependencia legalmente declarada, en cualquiera de sus modalidades, para la vida del Socio, del cónyuge, pareja de hecho cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

A salvo de que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, para poder percibir esta prestación, junto con la solicitud, el Socio deberá aportar certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave.

---

---

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

## **ARTÍCULO 13º. Prestación por Desempleo de Larga Duración**

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo a estos efectos aquella situación de desempleo en la que el Socio esté inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público sustitutorio, como demandante de empleo, perciba o no prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
  - 2) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
  - 3) Certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo.  
Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la
-

---

correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o Institución análoga correspondiente.

## **ARTÍCULO 14º. Baja Voluntaria del Socio**

Transcurridos diez (10) años desde su incorporación a la Entidad, o el período mínimo de tiempo que establezca la legislación vigente en cada momento o cuando lo permita la regulación aplicable sin necesidad de acreditar plazo alguno, el Socio Ordinario podrá optar, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta de Gobierno de la Entidad, por alguna de las siguientes alternativas:

- 1) Continuar en la situación de Socio Ordinario.
- 2) Percibir parte o la totalidad de las reservas acumuladas en relación a las aportaciones efectuadas, pasando a la condición de Socio Pasivo o dejando de pertenecer a la Entidad, respectivamente.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
  - 2) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
-

---

## CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

### **ARTÍCULO 15º. Gastos de Administración**

Los Gastos de administración y gestión del Plan o Planes de Previsión integrados en el presente Reglamento, cargados por la Entidad gestora se establecen en establecen en el 0,9% del patrimonio afecto al plan.

### **ARTÍCULO 16º. Información**

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los reservas acumuladas y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma en que se encuentre establecido en la indicada normativa.

### **ARTÍCULO 17. Protección de Datos**

Todos los datos personales del Socio, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es SURNEPENSIÓN 2, EPSV (c/ Gardoqui, 1 Bilbao – Vizcaya). La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

---

---

## CAPÍTULO V MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PLAN DE PREVISION

### ARTÍCULO 18°. Procedimiento de Modificación

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

### ARTÍCULO 19°. Disolución

Será causa de disolución de este Plan de Previsión la disolución de la Entidad por las causas establecidas en sus Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de traslado de todos los Socios adscritos al mismo, así como de los activos y derechos afectos al Plan a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Así mismo, la Asamblea General de la Entidad podrá acordar la movilización del Plan de Previsión para su integración en otra EPSV o disolver el Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de las reservas acumuladas de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido diez (10) años en la Entidad.

---

Surnepensión:  
Declaración de Principios  
de Inversión

---

## 1. Introducción

Surnepensión-2, EPSV (Surnepensión-2) es una entidad de previsión social voluntaria de la modalidad individual, con CIF número G-48.824.452, domicilio social en Bilbao (Vizcaya), calle Cardenal Gardoqui, nº 1 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya y en el Registro de EPSV de Euskadi con el número 182-B, que se encuentra integrada actualmente por un único plan de previsión individual articulado en virtud del Reglamento del Plan de Previsión Individual de Surnepensión-2 (en adelante, indistintamente, el Plan o el Reglamento).

Este documento es una adaptación de la actual "Política de inversiones" de la entidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (en adelante, el Decreto 92/2007). El indicado artículo 5 del Decreto 92/2007 establece que la Entidad debe aprobar la denominada "Declaración de Principios de Inversión", con el siguiente contenido mínimo :

- Métodos de medición de los riesgos inherentes a las inversiones y los procedimientos establecidos para el control de la gestión de dichos riesgos, incluyendo los límites de la política de inversión.
- La estrategia de inversión en relación con la naturaleza, plazo y duración de sus compromisos, en su caso, analizando su congruencia.
- Activos en los que se puede invertir el patrimonio de los planes de previsión, especificando si se autorizan operaciones con instrumentos derivados y si éstas tienen carácter de cobertura o carácter de inversión, indicando las posibles repercusiones de la utilización de estos instrumentos en el perfil de riesgo y, en su caso, el importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados.
- El objetivo anual de rentabilidad esperada.

Asimismo, se recoge en la presente Declaración de Principios de Inversión el sistema de control interno y de procedimientos a fin de que cada transacción pueda reconstruirse con arreglo a su origen, las partes que participen, su naturaleza y el tiempo y lugar en que se haya realizado, así como que los activos se inviertan con arreglo a sus estatutos y a las disposiciones legales vigentes.

---

---

Conforme a lo manifestado anteriormente, la Junta de Gobierno de Surnepensión-2, con fecha 22 de noviembre de 2007, ha redactado esta "Declaración de Principios de Inversión", de cuyo contenido dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la fecha de aprobación del presente documento.

Esta declaración será objeto de revisión y, en su caso, modificación, por la Junta de Gobierno al menos cada tres (3) años, pudiendo modificarse con menor periodicidad en función de la evolución de los mercados u otras variables y velando, en todo caso, porque se apliquen las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento.

Por último, el presente documento ha quedado asimismo incorporado al contrato de gestión y administración del patrimonio suscrito entre Surnepensión-2 y Surne Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, socio protector-promotor de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 92/2007.

## 2. Principios generales

El objetivo del plan de previsión individual integrado en Surnepension-2, es proporcionar al partícipe, con poca aversión al riesgo y un horizonte de inversión de medio/largo plazo, una rentabilidad elevada mediante la inversión diversificada mayoritariamente en activos de renta variable.

Las inversiones del Plan deberán instrumentarse en activos líquidos, con una adecuada congruencia monetaria y distribución diversificada.

Las operaciones se realizarán con activos financieros admitidos a cotización en mercados regulados y los activos estarán depositados en el Espacio Económico Europeo y no se realizarán operaciones con Entidades que no estén legalmente facultadas para operar en el ámbito de la OCDE.

Periódicamente, y al menos una vez cada tres años, la Junta de Gobierno de la Entidad, apoyada en el Consejo de Administración del Socio Promotor, Surne Mutua de Seguros, analizará el grado de cumplimiento de esta declaración y la necesidad de actualizarla o modificarla.

---

---

### 3. Política de inversiones

La vocación del Plan es mayoritariamente de renta variable, en el que al menos el 75% de su cartera se invierte en acciones y fondos de renta variable. El objetivo de esta distribución es primar la correlación con los mercados de renta variable de la eurozona, para un perfil de partícipe con poca aversión al riesgo y a la volatilidad de las rentabilidades.

En coherencia, para los próximos tres ejercicios, se ha fijado un objetivo concreto de obtener una rentabilidad en línea con los índices Ibex-35 y Eurostoxx-50.

### 4. Principios de inversión

Los principios que se siguen en las inversiones son los siguientes :

- a) La inversión se realizará en mercados europeos, hasta un 50% aproximadamente en mercado doméstico, y con un máximo del 15% en otros mercados mundiales fuera de la zona euro.
  - b) La inversión se materializará en un 90% al menos en acciones cotizadas en mercados bursátiles desarrollados e instituciones de inversión colectiva gestionadas por entidades de reconocido prestigio.
  - c) El plan no tiene previsto operar en derivados, salvo los incorporados implícitamente a algunas emisiones estructuradas, y nunca directamente en posiciones que supongan posiciones abiertas sin límite de riesgo.
-

---

## 5. Control de los riesgos inherentes a la inversión

El Plan, como consecuencia de las inversiones en activos financieros de renta variable, se enfrenta con los siguientes riesgos :

- a) Riesgo de mercado : la rentabilidad del fondo puede verse afectada por la volatilidad de los mercados en que se invierte.
- b) Riesgo divisa : al haber definido las inversiones básicamente en la zona euro, el riesgo divisa está muy limitado.
- c) Riesgo de concentración : las inversiones del fondo están muy diversificadas de forma que se evita la dependencia excesiva de una de ellas, ya que ningún valor podrá superar el porcentaje por el que pondere en los índices de referencia, contándose además con la propia diversificación interna de los fondos en los que se invierta.

Surne, tal como se recoge en el contrato de gestión del patrimonio suscrito con fecha 22 de noviembre de 2007, cuenta con sistemas de control de las inversiones y de sus riesgos, para el cumplimiento de la legislación vigente y de la política de inversiones. De hecho, la Entidad mantiene en vigor un Sistema de Calidad y Procedimientos Internos, avalado con el Certificado de Calidad ISO 9001-2000 en " Gestión y Administración de Planes de Previsión" , cuyo Manual de Calidad incluye, entre otros, los siguientes procedimientos :

- Auditorías internas de calidad
  - Protección de datos de carácter personal
  - Medidas de seguridad
  - Gestión y administración del fondo
  - Identificación y trazabilidad
  - Control de procesos de información al socio
-

# Reglamento del Defensor del Socio

---

# TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Ámbito de Aplicación del Reglamento.

El Reglamento del Defensor del Asociado ha sido aprobado por la Asamblea General de SURNEPENSIÓN 2 E.P.S.V. y tiene por objeto regular el procedimiento para la atención de las quejas y reclamaciones presentadas por los socios ordinarios y beneficiarios, así como sus causahabientes.

## Artículo 2. Definiciones Previas.

### **Entidad:**

Persona jurídica que, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, desarrolla una actividad de previsión social voluntaria, con finalidad concreta de protección de los socios ante el acaecimiento de diversas contingencias.

Defensor del Socio (en adelante Defensor):

Persona jurídica que actúa con independencia respecto de la Entidad y, en su caso, del socio protector -ya que es ajena a sus respectivas organizaciones-, y con total autonomía en cuanto a los criterios y directrices a aplicar en el ejercicio de sus funciones, y a la que corresponde:

- Atender y resolver las quejas y reclamaciones que se sometan a su decisión en el marco del presente Reglamento.
- Promover el cumplimiento de la normativa de aplicable a la Entidad y de las buenas prácticas y usos financieros.
- La elaboración de una Memoria anual, que se presentará ante la Junta de Gobierno de la Entidad en el primer trimestre del año siguiente.

Las decisiones del Defensor favorables al reclamante no vincularán a la Entidad. Esto no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo, ni a la protección administrativa.

---

---

Datos del Defensor:

D.A. Defensor Convenio Profesional, S.L.  
C/ Marqués de la Ensenada, 16- 3ª planta Of. 23, 28001 Madrid  
Teléfono: 91 310 40 43 Fax: 91 308 49 91  
e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

**Reclamante:**

Persona física o jurídica, que reúne la condición de socio o beneficiario de la Entidad y los causahabientes de unos y otros.

**Quejas:**

Se entienden por quejas las manifestaciones de los interesados referidas al funcionamiento de la entidad, tales como tardanzas, desatenciones, etc., en relación a intereses y derechos legalmente reconocidos, ya se deriven del Reglamento de prestaciones, de la normativa aplicable o del incumplimiento de las buenas prácticas y usos financieros.

**Reclamaciones:**

Son reclamaciones las que pongan de manifiesto la pretensión de obtener la restitución de un interés o derecho en relación a intereses y derechos legalmente reconocidos, ya se deriven del Reglamento de prestaciones, de la normativa aplicable o del incumplimiento de las buenas prácticas y usos financieros.

**Normativa aplicable**

Ley, Reglamento y demás normativa de desarrollo reguladora de las Entidades de Previsión Social Voluntaria emanada de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de las respectivas Diputaciones forales de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa.

**Buenas prácticas y usos financieros:**

Es la que sin venir legalmente o contractualmente determinada, es razonablemente exigible para la gestión responsable, diligente y respetuosa con la clientela de los negocios financieros.

---

---

## TÍTULO II: DEFENSOR DEL SOCIO

### Artículo 3. Designación, Duración del Mandato, Renovación y Cese del Defensor.

El Defensor del Socio velará por los derechos de los socios ordinarios, beneficiarios y sus respectivos causahabientes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

El Defensor es designado por la Asamblea General de la Entidad en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4.5. del Decreto 92/2007, de 29 de mayo del Gobierno Vasco por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Sumandato es de duración anual, coincidiendo con el período natural y, conforme está establecido entre la Entidad y el Defensor, el contrato suscrito se prorroga tácitamente por iguales periodos de duración y puede resolverse en cualquier momento de mutuo acuerdo, con el plazo de preaviso determinado al efecto.

## TÍTULO III: ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

### Artículo 4. Atención de las Quejas y Reclamaciones.

El Defensor atiende y resuelve las quejas y reclamaciones presentadas directamente o mediante representación, por quienes reúnen la condición de reclamante, según ha sido definido en el artículo 2 del presente Reglamento, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven del Reglamento de prestaciones, de la normativa aplicable, o de las buenas prácticas y usos financieros.

En todo caso, al interesado le asiste la facultad de acudir a los órganos administrativos competentes en caso de disconformidad con la decisión adoptada por el Defensor o falta de respuesta en el plazo de dos meses desde que se presentó la reclamación.

---

---

## Artículo 5. Presentación de las Quejas y Reclamaciones.

Se podrán presentar quejas y reclamaciones sin sujeción a plazo alguno, sin perjuicio de los establecidos por la normativa aplicable para la prescripción de acciones.

Las quejas y reclamaciones se pueden presentar personalmente o mediante representación, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno o al propio Defensor, así como en la dirección de correo electrónico facilitada, en papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

La utilización de medios informáticos, electrónicos o telemáticos deberá ajustarse a las exigencias previstas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Cuando se presente una queja o reclamación por esta vía y no se guarden los requisitos de firma electrónica, el Defensor informará al interesado que las comunicaciones se harán por correo postal.

## Artículo 6. Plazo para resolver una Queja o Reclamación.

El plazo para resolver una queja o reclamación por el Defensor nunca superará los dos meses, y se comenzará a contar desde su presentación, conforme se expone en el artículo precedente. A partir de la finalización de dicho plazo el reclamante puede acudir a los órganos administrativos competentes.

A estos efectos, las partes tienen el deber de colaborar con el Defensor, atendiendo los requerimientos de información que les dirija el Defensor en el ejercicio de sus funciones. En el caso de la Entidad, este deber se extiende al traslado de las reclamaciones cuya competencia corresponda al Defensor por no haber sido previamente aceptadas por la Junta de Gobierno.

---

---

## TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO

### Artículo 7. Inicio del Procedimiento.

El procedimiento se inicia mediante la presentación de un documento en el que ha de constar:

- Nombre, apellidos y domicilio del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, legalmente apoderada.
- Copia del documento nacional de identidad del interesado.
- Motivo de la queja o reclamación, con especificación de las cuestiones sobre las que se solicita pronunciamiento.
- Los datos de la Entidad reclamada.
- Que el reclamante no tiene conocimiento de que la materia está siendo tratada en un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- Lugar, fecha y firma.

El reclamante deberá aportar, junto al documento anterior, las pruebas documentales que obren en su poder en que se fundamente su queja o reclamación.

La presentación de este escrito habrá de ajustarse a lo establecido en el anterior artículo 5.

### Artículo 8. Recepción de la Queja o Reclamación.

Si la queja o reclamación es recibida por la Entidad, se hará constar la fecha de presentación a efectos del cómputo del plazo de dos meses para resolver, y se enviará al Defensor, si no ha sido aceptada por la Junta de Gobierno.

Recibida la queja o reclamación por el Defensor se procederá a la apertura del expediente, previa comprobación de que la misma reúne las circunstancias previstas en el siguiente artículo para ser admitida a trámite.

---

---

## Artículo 9. Admisión a Trámite.

1.- Las quejas y reclamaciones no serán admitidas a trámite cuando en las siguientes circunstancias:

- Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluido el supuesto en el que no se concrete el motivo.
- Cuando se pretendan tramitar como queja o reclamación, recursos o acciones distintos cuyo conocimiento sea competencia de órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio, o el asunto haya sido resuelto en aquellas instancias.
- Cuando el Defensor tenga conocimiento de la tramitación simultánea de una queja o reclamación y de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial sobre la misma materia.
- Cuando los hechos, razones y solicitud en que se concreten las cuestiones objeto de la queja o reclamación no se refieran a operaciones concretas.
- Cuando se reiteren otras anteriores ya resueltas, presentadas por el mismo cliente en relación a los mismos hechos.
- Si no se encontrase suficientemente acreditada la identidad del reclamante, o no pudiesen establecerse con claridad los hechos objeto de la queja o reclamación.

Cuando se entienda no admisible a trámite la queja o reclamación por estas causas, se pondrá de manifiesto al interesado mediante decisión motivada, dándole un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones, informándole que, en caso contrario, se procederá al archivo del expediente.

El plazo empleado por el reclamante para subsanar errores a que se refiere el párrafo anterior no se incluirá en el cómputo del plazo de dos meses previsto para resolver.

Cuando el interesado hubiera contestado y se mantengan las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión final adoptada.

---

---

De la no admisión a trámite de la queja o reclamación se informará a la Entidad.

2.- Admitida la queja o reclamación a trámite se dará acuse de recibo al reclamante, haciendo constar la fecha de su presentación a efectos del cómputo del plazo de dos meses para resolver, y se solicitará de la Entidad que formule alegaciones en el plazo de veinticinco días naturales.

### **Artículo 10. Finalización del Expediente de Queja o Reclamación.**

El expediente finalizará en el plazo de dos meses desde la presentación de la queja o reclamación, mediante un informe de las siguientes características:

- No vinculante para la Entidad.
- Motivado y con conclusiones claras sobre la solicitud planteada.
- Fundado en derecho y en base a las cláusulas contractuales, la normativa aplicable, así como las buenas prácticas y usos financieros.
- Coherente con criterios anteriores y cuando se aparte de ellos se justificará.

### **Artículo 11. Comunicación de la Decisión.**

La decisión se notificará en el plazo de diez días naturales a contar desde su fecha, tanto al interesado –según la forma que éste haya designado expresamente y, en ausencia de tal indicación, a través del mismo medio que presentó la queja o reclamación- como a la Entidad, por escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos, y cumplan los requisitos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

### **Artículo 12. Allanamiento.**

Si en cualquier momento de la tramitación la Entidad se allanase a la petición del reclamante se informará de ello al interesado, procediéndose al archivo del expediente.

---

---

## Artículo 13. Desistimiento.

El interesado puede desistir de su queja o reclamación, lo que supone el archivo del expediente; sin perjuicio de que, en su caso, el Defensor acuerde su continuación únicamente con respecto a la Entidad, en el ámbito de su función del cumplimiento de la normativa de transparencia y protección de la clientela y de las buenas prácticas y usos financieros.